



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SANDRA PAOLA RIOS SERNA
EJECUTADO	LUIS EDUARDO HERRERA RIOS
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2020 00316 00
ASUNTO	DECLARAR TERMINADO POR PAGO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 0467 DE 2023

Se procede a resolver lo pertinente en torno al escrito que allega al despacho los apoderados judiciales de la señora **SANDRA PAOLA RIOS SERNA** y **LUIS EDUARDO HERRERA RIOS**, a través del correo institucional, el cual pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el que solicitan:

- i) Autorizar el registro de la escritura y se aplicación a la dación en pago de los alimentos, además se proceda a levantar la medida de embargo
- ii) La terminación del proceso de alimentos por pago total de la obligación.

Pues bien, para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

(Subrayado no es original)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no

encuentra obstáculo sustancial para acceder a cada uno de los puntos descritos en el petitorio por los apoderados de las partes, máxime que presentan con la misma solicitud, la escritura pública Nro. 1183, que da cuenta de ello, con sus respectivos poderes otorgados por la señora SANDRA PAOLA RIOS SERNA y LUIS EDUARDO HERRERA RIOS.

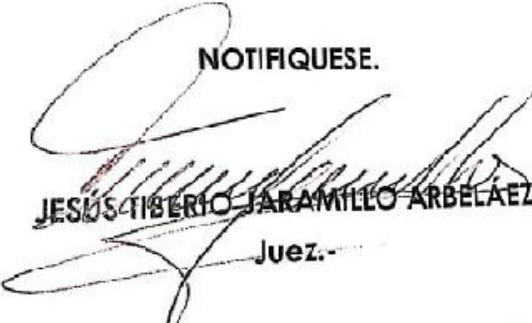
Por lo expuesto el juzgado, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **SANDRA PAOLA RIOS SERNA**, frente al señor **LUIS EDUARDO HERRERA RIOS**, solicitado por aquél, hasta el día 24 de octubre de 2024, por lo indicado en la parte motiva de este decisorio.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente tramite. Líbrese el oficio, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-